



Concejo Municipal

ACUERDO COM-34-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los municipios son instituciones autónomas, y que entre sus funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines, debiendo para el efecto emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que el Código Municipal en su artículo 68 literal c) precisa como una competencia propia del municipio, la regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, emitió el Acuerdo COM-23-09 con fecha 8 de julio del año 2009, que contiene el Reglamento de Pesos y Medidas para el Transporte de Carga que Ingresa y Circula dentro del Municipio de Guatemala, cuyas normas es necesario actualizar y adecuar a los nuevos criterios técnicos de las normas que determinan los pesos y medidas máximas de los vehículos de carga.

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo Gubernativo 379-2010 de fecha 23 de diciembre del año 2010, el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, emitió el Reglamento para el Control de Pesos y Dimensiones de Vehículos Automotores de Carga y sus Combinaciones, norma que tiene como objetivo principal la conservación y protección de la infraestructura vial, lo que hace necesario actualizar y adecuar las disposiciones municipales a los nuevos criterios técnicos de las normas que determinan los pesos y dimensiones máximas de los vehículos de carga.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y de conformidad con lo que establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6, 9, 33, 35, literales a), b) e i), y 42 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.



df



[Handwritten signature]



Concejo Municipal

Acuerdo COM-34-2022

Hoja No. 2

ACUERDA

Emitir el siguiente;

REGLAMENTO DE PESOS Y MEDIDAS MÁXIMAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA QUE INGRESA Y CIRCULA DENTRO DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA.

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto regular los parámetros técnicos de pesos y medidas máximas del transporte de carga que ingresa y circula dentro del municipio de Guatemala, con el propósito de evitar el exceso de carga de estos vehículos, de tal manera que se pueda conservar y proteger la red vial del municipio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este reglamento son de observancia general y obligatoria para el transporte de carga que ingrese y circule dentro del municipio de Guatemala, correspondiendo a EMETRA, aplicar los criterios técnicos y parámetros de medición, así como los pesos y dimensiones máximas establecidas en el Acuerdo Gubernativo 379-2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, el cual, para los efectos de este reglamento, se le identificará y denominará como “el Acuerdo Gubernativo”.

Artículo 3. Autoridades. Para los efectos de este reglamento, son autoridades competentes las siguientes:

- a) **Concejo Municipal:** Órgano colegiado superior, autoridad superior de la Municipalidad de Guatemala.
- b) **EMETRA:** Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala.
- c) **Gerencia General:** Autoridad administrativa superior de EMETRA.
- d) **PMT:** Policía Municipal de Tránsito.

Artículo 4. De los equipos de medición. En el marco de este reglamento, se autoriza a EMETRA, para el uso de básculas fijas o móviles y demás equipo complementario que se considere necesario.

Los equipos de medición que se utilicen deben estar debidamente calibrados.



df



g



Concejo Municipal

Acuerdo COM-34-2022

Hoja No. 3

Artículo 5. Restricciones de circulación. Se prohíbe la circulación dentro del municipio de Guatemala de unidades de transporte de carga que no cumplan con los criterios técnicos, así como los pesos y dimensiones máximas determinados en “el Acuerdo Gubernativo”.

Artículo 6. Excepciones. Se exceptúan de la aplicación de este reglamento, los siguientes casos:

- 1) Cuando la carga sea indivisible y tenga que transportarse incumpliendo necesariamente parámetros de pesos y dimensiones establecidos en este reglamento.
- 2) Cuando las condiciones propias del vehículo especial hacen imposible cumplir con los parámetros de pesos o dimensiones establecidos en este reglamento.

Para ello, el interesado deberá contar con el permiso especial a que hace referencia el siguiente artículo.

Artículo 7. Permiso especial. En los casos previstos en el artículo que antecede, se deberá contar con el permiso especial establecido en “el Acuerdo Gubernativo”, el que deberá ser validado por EMETRA para poder circular dentro del municipio de Guatemala.

Artículo 8. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento conlleva la imposición de las multas administrativas por parte de EMETRA en la forma siguiente:

- I. Por excederse en los pesos brutos vehiculares autorizados en la forma siguiente:
 - a. De 600 a 1,500 kilogramos, mil quetzales (Q. 1,000.00).
 - b. De 1,600 a 2,500 kilogramos, dos mil quetzales (Q. 2,000.00).
 - c. De 2,600 a 5,000 kilogramos, cuatro mil quetzales (Q. 4,000.00).
 - d. De 5,100 kilogramos en adelante, cinco mil quetzales (Q. 5,000.00).
- II. Cuando el peso bruto vehicular no sea excedido, pero se exceda el peso por eje autorizado, las sanciones serán las siguientes:



df





Concejo Municipal

Acuerdo COM-34-2022

Hoja No. 4

- a. De 400 a 800 kilogramos, mil quetzales (Q. 1,000.00).
- b. De 900 a 1,000 kilogramos, cuatro mil quetzales (Q. 4,000.00).
- c. De 1,100 kilogramos en adelante, seis mil quetzales (Q. 6,000.00).

En los casos de los numerales romanos I literal d) y II literal c) de este artículo, los vehículos no podrán continuar su recorrido mientras no comprueben haber eliminado el exceso de peso o corregido el desbalance.

- III. Por no cumplir las dimensiones vehiculares especificadas, dos mil quinientos quetzales (Q. 2,500.00).
- IV. Por eludir el puesto de control, cuatro mil quetzales (Q. 4,000.00).
- V. Por circular con permiso especial, pero incumpliendo con los horarios rutas o actividades comerciales establecidas en el mismo; mil quetzales (Q.1,000.00).
- VI. Por circular sin permiso especial de la Dirección General de Caminos y de EMETRA, dos mil quetzales (Q. 2,000.00).
- VII. Para los casos de reincidencia por exceder los pesos regulados en los numerales romanos I literal f) y II literal d) de este artículo, se le aplicará una multa adicional de dos mil quetzales (Q.2,000.00).

En los casos que el propietario, porteador o conductor falte al respeto, ofenda, agrede o insulte al agente de la PMT en el ejercicio de sus funciones, se les impondrá la multa establecida para el efecto en el Artículo 185 literal a) numeral 2) del Reglamento de Tránsito, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondieran.

Además, si pretendiera sobornar a la autoridad de tránsito, se solicitará intervención de los agentes de la Policía Nacional Civil para su detención y consignación a los tribunales correspondientes. La Municipalidad de Guatemala, a través de sus mandatarios judiciales, podrá constituirse como querellante adhesivo.



sc



Handwritten signature



Concejo Municipal

Acuerdo COM-34-2022

Hoja No. 5

Artículo 9. Procedimiento de la infracción. La nota de remisión por la infracción cometida se emitirá contra el vehículo y se anotará en la misma el nombre del conductor, número de licencia de conducir, la infracción cometida, placa de circulación del vehículo, el monto de la multa administrativa, entre otros datos. Dichas multas se deberán publicar en la página web de la Municipalidad de Guatemala.

Artículo 10. Del descuento. Si las multas establecidas en el artículo 8 de este reglamento, se pagan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su imposición, tendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%) deducido del monto total de la sanción. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición, se deberá cancelar el monto completo de esta.

Artículo 11. Gestión administrativa. Las personas que no estén de acuerdo con las sanciones que se les impongan con ocasión de la aplicación de las disposiciones de este reglamento, podrán manifestar por escrito su desacuerdo y argumentar ante los jueces de asuntos municipales de tránsito, ofreciendo para el efecto, prueba en contrario. El pago de las multas administrativas dará por agotada la gestión relacionada.

Artículo 12. Traslado al depósito municipal de vehículos. Transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario sin que se realice el pago de la multa administrativa impuesta, la PMT pondrá el vehículo infractor a disposición del juez de asuntos municipales de tránsito competente, para su traslado y resguardo en el depósito correspondiente, salvo que el hecho se encuentre en gestión administrativa.

Artículo 13. De los ingresos. Las multas administrativas establecidas en este reglamento constituyen fondos propios de EMETRA, y los ingresos que se recauden por este concepto deberán registrarse contable y presupuestariamente. Para su recaudación se extenderán las formas oficiales debidamente autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 14. Manuales. Para el cumplimiento de lo regulado en este reglamento, las unidades y dependencias responsables, establecerán los procedimientos administrativos en los manuales correspondientes, los que serán aprobados por la gerencia general de EMETRA.

Artículo 15. Casos no previstos. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal.



df





Concejo Municipal

Hoja No. 6

Acuerdo COM-34-2022

Artículo 16. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo COM-23-09 emitido por el Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala con fecha 8 de julio del año 2009.

Artículo 17. Epígrafes. Los epígrafes que preceden a los artículos de este reglamento no tienen validez interpretativa.

Artículo 18. Vigencia. Este reglamento es de observancia e interés general y entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


Lic. Héctor Leonel Flores García
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO
MUNICIPAL
* GUATEMALA *


Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
ALCALDE
REP. DE GUATEMALA, C.A.

